Expediente: **48/22**
Carátula: **LOBO CAMPERO SILVIA KARINA C/ SUC. DE NAVARRO ANTONIO DOMINGO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27333758305 - NAVARRO, RODRIGO ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - NAVARRO, ANTONIO DOMINGO SUCESION-DEMANDADO
20343276169 - LOBO CAMPERO, SILVIA KARINA-ACTOR
27333758305 - NAVARRO, MARCELO EDUARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO
20293386014 - DIAZ CHAVAN, JONATHAN ALEXIS-TERCERO INTERESADO
27333758305 - NAVARRO, JOSE ARIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 48/22

H105026136322

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA VII° NOMINACIÓN

JUICIO: "LOBO CAMPERO, SILVIA KARINA c/ SUC. DE NAVARRO, ANTONIO DOMINGO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 48/22.-

San Miguel de Tucumán.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales de la martillera pública, María de los Ángeles Becker Fioretti, MP N° 578.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- Que mediante presentación de fecha 16/03/2026, la martillero público María de los Ángeles Becker Fioretti, solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por su labor en el presente proceso, especialmente en el proceso de remate llevado a cabo en el incidente N°1.

Conforme surge de las constancias de dicho incidente, se puede observar que:

- Por sentencia del 14/02/2024, se dispuso*:*

*"...**II. ORDENAR TRABAR EMBARGO DEFINITIVO sobre el inmueble de titularidad del causante Sr. ANTONIO DOMINGO NAVARRO, DNI N° 7.690.773; inscripto en el Registro Inmobiliario en la** Matrícula S-05026, ubicado en: Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15, El Manantial, Manzana J-1; Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección 16, Manz/ lám 204 (B), parcela 15,*

subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 235890, Matrícula Catastral N° 3625BIS/1578, hasta cubrir la suma de ***$1.825.219,88*** *con más la suma de* ***$365.043,97****, que presupuesto de forma provisoria para responder por acrecidas...".*

Dicha medida fue asentada en el libro diario bajo el Nro.: 4755 del 16/02/2024, conforme se desprende en presentación de fecha 21/02/2024.

- Posteriormente, a los fines de proceder al remate del inmueble embargado, a pedido de la parte actora, mediante providencia del 17/10/2024 se designó a la martillera María de los Ángeles Becker Fioretti MP N° 578.

Más adelante, por decreto del 11/06/2025, se ordenó a librar mandamiento a Oficiales de Justicia a fin de que practique una inspección ocular, el dia 02/07/2025 a las 11:00 horas en el inmueble embargado en autos, sito en Pasaje Lima N° 2.420, para que constate el estado de ocupación del mismo, quien o quienes los habitan y en que carácter, edificación, estado, si cuenta con servicios habilitados de luz, gas, agua, mejoras, etc.

Tanto de presentaciones de la matillera designada como del mandamiento informado por el Oficial de Justicia, Dr. Juan Carlos Arye, Prosecretario Judicial, ambas acompañadas en fecha 04/07/2025, consta que se constituyeron en el domicilio indicado, el oficial mencionado y la martillera mencionada, con motivo de llevar adelante la inspección ocular encomendada.

Particularmente, en la presentación de la martillera pública María de los Ángeles Becker Fioretti, MP N° 578, se observa que informó de manera minuciosa la inspección ocular realizada.

En fecha 04/08/2025, se ordenó:

"***I°. DISPONER LA SUBASTA ELECTRÓNICA*** *del inmueble* ***S-05026****, (Capital sur) ubicado en Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15 - Pasaje Lima 2420 - El Manantial - Mnz. - parcela 204B - Parcela 15 Padrón Inmobiliario N° 235890, Matricula Catastral: 3625bis/1578 - Circunscripción I, Sección 16. La subasta se realizará* ***a través del sitio Web: https: //subastas.justucuman.gov.ar/.*** *Para acceder se debe ingresar a la página web del poder judicial de Tucumán, sección "servicios", móldulo "subastas electrónicas". El Registro de Postores de Subastas electrónicas a cargo de la* ***Oficina de Servicios Judiciales****, se encuentra ubicada en Lamadrid 420 planta baja. No se admite compra en comisión (art. 657 ley 9531).*

II° FACULTAR *para llevar a cabo la subasta al martillero público,* ***Maria de los Angeles Becker Fioretti, M.P. 578. - Tel: 3816045111***"; presentando la martillera, en fecha 08/08/2025, comprobante de pago de la publicación de edicto en el colegio de martilleros.

En fecha 16/09/2025, se ordenó:

"***1)... 2)*** *En su mérito, y atento a las constancias de autos,* ***DISPONGO: LA SUBASTA ELECTRÓNICA*** *del inmueble* ***S-05026****, (Capital sur) ubicado en Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15 - Pasaje Lima 2420 - El Manantial - Mnz. - parcela 204B - Parcela 15 Padrón Inmobiliario N° 235890, Matricula Catastral: 3625bis/1578 - Circunscripción I, Sección 16. La subasta se realizará* ***a través del sitio Web: https: //subastas.justucuman.gov.ar/.*** *Para acceder se debe ingresar a la página web del poder judicial de Tucumán, sección "servicios", móldulo "subastas electrónicas". El Registro de Postores de Subastas electrónicas a cargo de la* ***Oficina de Servicios Judiciales****, se encuentra ubicada en Lamadrid 420 planta baja. No se admite compra en comisión (art. 657 ley 9531).*

3) FACULTAR *para llevar a cabo la subasta a la martillera pública,* ***MARÍA DE LOS ÁNGELES BECKER FIORETTI, M.P. N° 578, telefóno: 3816045111.***"

Sin embargo consta en autos, que la parte demandada dió cumplimiento, aunque de manera tardía con las sumas adeudadas.

- Luego,en audiencia de fecha 20/10/2025, se dispuso homologar el convenio de pago acordado entre las partes y:

"... ***3)*** *A la solicitud de suspensiön de remate: atenta a la conformidad manifestada por la parte actora y por el letrado ALEJANDRO LISIAK, por derecho propio y al convenio de pago celebrado:* ***ORDENO SUSPENDER*** *el período de subasta fijado entre el día 22/10/2025 a las 10:00 hs hasta el día 04/11/2025 a las 10:00 hs. Proceda secretaría actuaria a librar oficio a la Oficina de Servicios Judiciales y al Colegio de Martilleros de Tucumán a los fines de tomar conocimiento de la presente providencia...*".

Por providencia del 19/03/2026, se dispuso pasar a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

2.- Respecto de la cuestión traída a resolver, resulta pertinente recordar que la regulación de honorarios de los abogados y de los auxiliares de justicia, debe efectuarse dentro de un razonable marco de discrecionalidad, para lograr una remuneración justa y equitativa, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la actividad desarrollada por el profesional.

La Ley N° 7268 regula dentro del ámbito provincial, el ejercicio profesional del Martillero y/o Corredor Público Nacional, y dispone en su art. 49:

“Los honorarios y/o comisiones de los Martilleros por su trabajo profesional de carácter judicial, oficial o privado, se fijarán de conformidad con las disposiciones del presente título: () inc. “b”: b) Remate de Bienes Inmuebles:1-En sede judicial 3% a cargo del comprador 2-Lo que se pacte libremente con el comitente o consignatario, los mismos deberán informarse en voz alta y clara, como así también las otras condiciones en las que se practicará la subasta”.

Ahora bien, de las constancias digitales de autos surge que la subasta oportunamente dispuesta no pudo efectivizarse por circunstancias ajenas y no imputables a la martillera interviniente.

Posteriormente, para evitar el embargo y el remate del bien inmueble, las sumas adeudadas fueron finalmente depositadas en autos.

Asimismo, las partes presentaron un convenio, el cual fue ratificado y debidamente homologado.

En ese marco, corresponde destacar que el acuerdo arribado entre las partes constituye una consecuencia directa de las medidas impulsadas en el incidente N°1, cuyo objeto fue precisamente lograr la satisfacción del crédito reclamado.

En consecuencia, no puede soslayarse que la profesional peticionante se vio impedido de realizar la totalidad de las tareas encomendadas por causas totalmente ajenas a su voluntad, lo que generó una pérdida de chance de percibir la totalidad de los emolumentos que le hubieran correspondido de haberse podido ejecutar la medida en los términos originalmente dispuestos.

En razón de ello, y teniendo presente lo convenido por las partes y sus letrados, en fecha 20/10/2025, para evitar una solución injusta, desprorporcionada e irrazonable, se deberán armonizar las disposiciones legales previstas en la Ley n° 7268, en materia arancelaria, con las pautas regulatorias contenidas en la Ley n° 6204, por cuanto en el presente juicio existe una base cierta, la suma de **$4.643.282,57** (monto convenido y ratiificado en audiencia de fecha 20/10/2025), el cual representa en definitiva, el valor del litigio.

Con relación al mismo deben determinarse los honorarios de los letrados, peritos y demás auxiliares de justicia que intervinieron en el juicio, debiéndose adoptar esta como base para la regulación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley n° 6204, y que actualizado al 31/03/2026 asciende a la suma de $5.304.119,19 (art. 52 de Ley n° 6204).

Así las cosas, del análisis de autos y las tareas llevadas a cabo por la Martillera, a la base antes mencionada, corresponde aplicar el porcentaje del **4%** (art. 51 del CPL).

2.1. En mérito de lo analizado, y buscando la equidad del caso, dispongo regular los honorarios del auxiliar de justicia, en la suma de **$212.164,76** (4% s/ base regulatoria).

Así lo declaro.-

3.- La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 604, ssgtes. y cctes. del CPCC.-

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS: a la martillera **MARÍA DE LOS ÁNGELES BECKER FIORETTI MP N° 578**, por su actuación como auxiliar de la justicia, en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($212.164,76)**, conforme a lo tratado.

2) La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 604, ssgtes. y cctes. del CPCC.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LDC 48/22.-

DR. CÉSAR GABRIEL EXLER - JUEZ

SUBROGANDO AL JUZGADO DEL

TRABAJO DE LA VII NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.